

# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

No. 17

**DICIEMBRE 17, 2015** 

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



**Primer Periodo Ordinario** 

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

#### Presidente

Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez

#### Vicepresidentes

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Sergio Mendiola Sánchez

#### Secretario

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

#### Vocales

Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López

#### DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

#### **Presidente**

Dip. Arturo Piña García

#### Vicepresidentes

Dip. Josefina Aide Flores Delgado

Dip. Areli Hernández Martínez

#### Secretarios

Dip. Marco Antonio Ramírez Ramírez

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Jesús Antonio Becerril Gasca

# INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Agundis Arias Francisco
- Alvarado Sánchez Brenda María Izontli
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Barrera Fortoul Laura
- Bautista López Víctor Manuel
- Becerril Gasca Jesús Antonio
- Beltrán García Edgar Ignacio
- Bernal Bolnik Sue Ellen
- Bernardino Rojas Martha Angélica
- Bonilla Jaime Juana
- Calderón Ramírez Leticia
- Casasola Salazar Araceli
- Centeno Ortiz J. Eleazar
- Chávez Reséndiz Inocencio
- Cheja Alfaro Jacobo DavidColín Guadarrama María Mercedes
- Cortés López Aquiles
- Díaz Pérez Marisol
- Díaz Trujillo Alberto
- Domínguez Azuz Abel Neftalí
- Domínguez Vargas Manuel Anthony
- Durán Reveles Patricia Elisa
- Fernández Clamont Francisco Javier
- Flores Delgado Josefina Aide
- Gálvez Astorga Víctor Hugo
- Garza Vilchis Raymundo
- González Martínez Olivares Irazema
- González Mejía Fernando
- Guevara Maupome Carolina Berenice
- Guzmán Corroviñas Raymundo
- Hernández Magaña Rubén
   Hernández Magaña Rubén
- Hernández Martínez Areli
- Hernández Villegas Vladimir
- López Lozano José Antonio
- Martínez Carbajal Raymundo Edgar
- Medina Rangel Beatriz
- Mejía García Leticia
- Mendiola Sánchez Sergio

- Mociños Jiménez Nelyda
- Mondragón Arredondo Yomali
- Monroy Miranda Perla Guadalupe
- Montiel Paredes Ma. de Lourdes
- Moreno Árcega José Isidro
- Moreno Valle Diego Eric
- Navarro de Alba Reynaldo
- Olvera Entzana Alejandro
- Osornio Sánchez Rafael
- Padilla Chacón Bertha
- Peralta García Jesús Pablo
- Pérez López María
- Piña García Arturo
- Pliego Santana Gerardo
- Pozos Parrado María
- Ramírez Hernández Tassio Benjamín
- Ramírez Ramírez Marco Antonio
- Rellstab Carreto Tanya
- Rivera Sánchez María Fernanda
- Roa Sánchez Cruz Juvenal
- Salcedo González Mario
- Salinas Narváez Javier
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Campos Roberto
- Sánchez Isidoro Jesús
- Sánchez Monsalvo Mirian
- Sánchez Sánchez Carlos
- Sandoval Colindres Lizeth Marlene
- Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric
- Topete García Ivette
- Valle Castillo Abel
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Velázguez Ruíz Jorge Omar
- Vergara Gómez Óscar
- Xolalpa Molina Miguel Ángel
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel



#### **GACETA PARLAMENTARIA**

# Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1 17 Diciembre 17, 2015

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

# ÍNDICE

**PÁGINA** 

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

5

# ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO PENAL Y A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (INCORPORA MODIFICACIÓN EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN RECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, EMBARGADOS, ABANDONADOS, DECOMISADOS O DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SECTORIZA EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO).

13

8

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (EN RELACIÓN CON EL MARCO JURÍDICO QUE REGULA EL USO DEL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y RASTREO COMO BENEFICIO PRELIBERACIONAL).

20

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 BIS, SE ADICIONA UN PÁRRAFO VIGÉSIMO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. (ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO A LA GESTIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS E IMPLEMENTA LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA REGULACIÓN, DE LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, SOPORTE Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS GUBERNAMENTALES EN EL ESTADO Y EN LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO REGULAR LA GESTIÓN DE SERVICIOS, TRÁMITES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES, A TRAVÉS DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN).

22

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL "ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO" DEL DECRETO NÚMERO 81 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 7 DE JUNIO DE 2010, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. (A EFECTO DE HACERLO CONGRUENTE CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO ESTATAL EN SU ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XXXII Y CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN).

# ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA Y [	DECRE	TO POR EL (	QUE :	SE PROPONE TERNA	A PARA DE	SIGNAR AYUNT	AMIENTO	23
<b>PROVISIONAL</b>	DEL	MUNICIPIO	DE	TEMASCALTEPEC,	MÉXICO,	PRESENTADA	POR EL	
TITULAR DEL	<b>EJECU</b>	TIVO ESTAT	AL.					

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE PROPONE TERNA PARA DESIGNAR AYUNTAMIENTO 28 PROVISIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

# **ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

### Presidente Diputado Arturo Piña García.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día doce de diciembre de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

- 1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.
- 2.- La Secretaría por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se propone terna para designar Ayuntamiento Provisional del Municipio de Temascaltepec, México.

La Primer terna que se pone a votación es la siguiente:

Presidente Municipal C. Noel López Jaimes, Suplente Dr. Daniel Cardoso Jiménez; Síndico Lic. Jessica Montero Legorreta; Suplente Profa. Engracia Rodríguez López; Regidores: Primero C. Santos Domínguez Castañeda, Suplente C. José Luz Benítez Díaz; Segundo Lic. Adarely Margarita Santana Domínguez, Suplete C. María del Carmen Ramírez Cabrera; Tercero C. Dario Aurelio Nova Millán, Suplente C. Miguel Cabrera Jaramillo; Cuarto Lic. Teresita Maya Gómez, Suplente Lic. Julia Macedo Victoria; Quinto Prof. Martín Arriaga Ocampo, Suplente Ing. Marcos Antonio Olivares Moreno; Sexto Ing. Delia Colín Morales, Suplente C. Virginia Benítez Cruz; Séptimo C. Rogelio Molina Escobar, Suplente C. Irene Garduño Cruz; Octavo C. Abel Jaramillo Vera, Suplente C. Abraham Jaramillo Sánchez; Noveno C. Eduardo López Cruz, Suplente C. Altagracia Cabrera Jaramillo; Décimo C. Zeferino González Domínguez, Suplente C. Felipe Villa Peña.

Desde su curul, el diputado Gerardo Pliego Santana formula una aclaración: "En la propuesta del Séptimo Regidor es Rogelio Molina Escobar, no Molinar".

El diputado Alejandro Olvera Entzana solicita la dispensa del Trámite de dictamen, para resolver lo conducente de inmediato. Es aprobada la dispensa del trámite por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Desde su curul, el diputado José Francisco Vázquez Rodríguez señala: "Nada más como duda técnica, en el Séptimo Regidor el propietario es Rogelio Molina Escobar y el suplente es mujer Irene Garduño Cruz, nada más para que quede que no está cumpliéndose ahí un poco la paridad o que ya está medio estricto esa parte, que esté observado para que guede la constancia y que quede en el acta".

Desde su curul, el diputado Sergio Mendiola Sánchez señala lo siguiente: "Cabe aclarar que se están respetando los lugares del ayuntamiento pasado, estaba como propietario un hombre y como suplente una mujer, en ese tenor se están respetando los lugares".

La Presidencia señala que al ser aprobada la primera terna, no se requiere poner a votación las siguientes propuestas.

3.- La Secretaría por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se propone terna para designar Ayuntamiento Provisional del Municipio de Chiautla, México.

La Primer terna que se pone a votación es la siguiente:

Presidente Municipal C. Jorge Alberto Salazar Bojorges, Suplente C. Jesús Santos Medina Espinoza; Síndico C. Jessica Guadalupe Enríquez Ramos, Suplente C. Belén Ramos Martínez; Regidores: Primero C. Arturo Lázaro Ponce, Suplente, C. Armando Uribe Espinoza; Segundo C. Laura Romero Pulido, Suplete C. Janeth Ramírez Molina; Tercero C. Manuel Palma Flores, Suplente C. Sabino Ramírez Malva; Cuarto C. Sandra García Pacheco, Suplente C. Guillermina Peralta Baños; Quinto C. Armando Márquez López, Suplente C. Miguel Tapia Molina; Sexto C. Liliana Estrada Rivera, Suplente Diana Isis Tapia Pérez; Séptimo C. Alejandro Galindo Cárdenas, Suplente C. Isaías Meza Reyes; Octavo C. Horacio Prado Victoria, Suplente C. Raúl Rey Durán; Noveno C. Jazmín Ponce Salcido, Suplente C. María Guadalupe Escoto Cortés; Décimo C. Reyna Leticia Flores Flores, Suplente C. Victoria Prado Ayala.

El diputado Alejandro Olvera Entzana solicita la dispensa del Trámite de dictamen, para resolver lo conducente de inmediato. Es aprobada la dispensa del trámite por unanimidad de votos.

Desde su curul, el diputado Abel Valle Castillo manifiesta que tiene una duda, "En las dos iniciativas que se han leído no se menciona que lo que está aprobando esta Legislatura, es como medida precautoria, porque dado que todavía tienen tiempo los partidos políticos de impugnar alguna decisión de un tribunal, entonces, que se aclare que esta es una cuestión precautoria porque si el Tribunal ratifica la elección, entonces subirían los que fueron electos el pasado 7 de junio, o sea, es una cuestión de aclaración, no vayamos a tener el problema que tuvimos recientemente en Valle de Chalco Entonces, es lo que yo pedía, no sé, que quede asentado en el acta de esta cuestión".

Desde su curul el diputado Omar Velázquez Ruíz señala: "Quisiera, con el permiso de la mesa directiva dar lectura a uno de los transitorios considerados, justamente en esta iniciativa, en este tema, y es justamente el Transitorio Tercero, en donde menciona que los integrantes del ayuntamiento provisional actuarán hasta en tanto entre en funciones el ayuntamiento que corresponda en términos de la ley, es decir, estaría entrando en funciones el ayuntamiento que o esta planilla que esta soberanía está autorizando o bien, en caso de existir algún recurso de inconformidad, apelación o bien de reconsideración, entonces se estaría entrando con el siguiente, es decir existe considerada este tema, se salvaguarda con el transitorio tercero".

La Presidencia informa que se han hecho las precisiones y declaraciones, ya se ha referido en el tercero transitorio de la iniciativa, justamente se prevé de la inquietud que tiene, la preocupación del diputado Abel Valle Castillo.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia señala que al ser aprobada la primera terna, no se requiere poner a votación las siguientes propuestas.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

4.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las doce horas con veintiocho minutos del día de la fecha; y cita para el día jueves diecisiete del mes y año en curso a las dieciséis horas.

# **Diputados Secretarios**

**Marco Antonio Ramírez Ramírez** 

Yomali Mondragón Arredondo

Jesús Antonio Becerril Gasca.

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México.

Habiendo atendido la encomienda de estudio y discutida con la mayor amplitud la iniciativa de decreto, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la aprobación de la "LIX" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Consecuentes con el estudio que realizamos, los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que, a través de la iniciativa de decreto, se propone incorporar modificaciones a la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México en relación con la integración de la Comisión Rectora de la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio, así como sectorizar el Instituto de Administración a la Secretaría General de Gobierno.

En este tenor la iniciativa de decreto reforma las fracciones I y V del artículo 5, primer párrafo del artículo 8, fracción XIII del artículo 9 y las fracciones I y V del artículo 11 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México.

# **CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, toda vez que, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos que el fortalecimiento de las medidas para combatir la criminalidad generó la necesidad de regular, desde el ámbito constitucional la figura jurídica de la extinción de dominio, con el propósito de que quienes cometan delitos pierdan los derechos sobre los bienes relacionados con los hechos ilícitos.

En este sentido, apreciamos que el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases sobre los supuestos de extinción de dominio y el procedimiento aplicable. Así, precisa los casos en que pueden ser asegurados bienes que pueden constituir instrumentos para la comisión de algún delito, así como los casos en los cuales dichos bienes pueden llegar a formar parte del Estado.

Por otra parte, encontramos que en el Capítulo Tercero, del Título Tercero, del Libro Segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, norma lo relativo a las técnicas de investigación, particularmente, la cadena de custodia, los responsables de la cadena de custodia, el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, las reglas sobre el aseguramiento de bienes, notificación de abandono, la custodia y disposición de los bienes asegurados, el registro de los bienes asegurados, frutos de los bienes asegurados, devolución de los bienes y demás etapas procesales correspondientes.

En el caso de nuestra Entidad, la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, regula la administración, disposición y el procedimiento de enajenación o donación de los bienes asegurados, embargados, abandonados o decomisados que deriven de procedimientos penales, de procedimientos derivados de conductas antisociales, atribuidas a adolescentes, así como los relacionados con los procedimientos de extinción de dominio.

En este sentido, la iniciativa de decreto introduce reformas a la citada Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, con el propósito de que la Comisión Rectora de la Administración de los Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio, sea presidida por el Secretario General de Gobierno, con el objeto de supervisar las políticas, lineamientos y criterios para la administración, disposición y destino final de los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados, en extinción de dominio o del producto de su enajenación.

De igual forma, propone que el Instituto de Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Decomisados, o de Extinción de Dominio, quede sectorizado a la Secretaría General de Gobierno y que para su operación y funcionamiento cuente con autonomía técnica y de gestión.

Los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos en que es necesario favorecer el cumplimiento de los objetivos, facultades y obligaciones que corresponden a la Comisión Rectora de la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio, por lo que, resulta indispensable que quien la presida sea el Secretario General de Gobierno, pues existe concordancia con la estructura administrativa correspondiente y con su competencia.

En congruencia con esa medida, estimamos pertinente que el Instituto de Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Decomisados o de Extinción de Dominio quede sectorizado a la Secretaría General de Gobierno y que para su operación y funcionamiento tenga autonomía técnica y de gestión, pues, se encarga de la administración de los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados o de extinción de dominio, así como de autorizar su destino legal, materias que guardan homogeneidad con tareas propias de esa dependencia de la Administración Pública.

La sectorización es concordante con las funciones y competencias de la Secretaria General de Gobierno y con ello se da mayor certeza a las responsabilidades, se evita la duplicidad de funciones y se concurre a la rapidez y eficiencia de las decisiones y acciones de la administración pública en esta materia.

Del estudio particular realizado derivamos la pertinencia de incorporar diversas modificaciones que se expresan en el proyecto de decreto.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

**SECRETARIO** 

**PROSECRETARIO** 

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

**DIP. JUANA BONILLA JAIME** 

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

# COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### **PRESIDENTE**

# DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

**SECRETARIO** 

**PROSECRETARIO** 

**DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS** 

**DIP. JUANA BONILLA JAIME** 

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

**DIP. ABEL VALLE CASTILLO** 

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

#### **DECRETO NÚMERO:**

# LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones I y V del artículo 5, primer párrafo del artículo 8, fracción XIII del artículo 9 y las fracciones I y V del artículo 11 y se adiciona la fracción XIV al artículo 9 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, para quedar como sigue:

# Integración de la Comisión

integración de la Comisión
Artículo 5
I. El Secretario General de Gobierno del Estado de México, quien la presidirá.
II
III
IV
V. El Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas del Estado de México.
VI
Objeto del Instituto
<b>Artículo 8.</b> Se crea el Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es la administración de los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados o de extinción de dominio, así como la autorización de su destino legal y en su caso, la administración y entrega del producto de su enajenación, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.
<b></b>
Facultades del Director General Artículo 9
I. a XII
XIII. Se informara anualmente a la Legislatura sobre el destino de los bienes.
<b>XIV.</b> Las demás que señalen otros ordenamientos, el Secretario General de Gobierno del Estado de México o que por acuerdo le otorgue el Comité Directivo o la Comisión.
Integración del Comité Directivo Artículo 11
I. El Secretario General de Gobierno del Estado de México, quien fungirá como Presidente.
II
III
IV
V. Un representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.
VI

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para favorecer el cumplimiento del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

# **PRESIDENTE**

#### DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

#### **SECRETARIOS**

# DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LIX" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida plenamente en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formular el siguiente:

#### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México presentó, a la aprobación de la Legislatura, la iniciativa de decreto.

Con base en el estudio realizado advertimos que la iniciativa de decreto, tiene como finalidad perfeccionar la regulación del uso del sistema de localización y rastreo como beneficio preliberacional.

Para ello propone la reforma del primer párrafo del artículo 69 y la adición de un segundo párrafo, recorriéndose el actual en su orden al propio artículo 69, así como, del Capítulo 11 denominado "Beneficio de Libertad Condicionada al Sistema de Localización y Rastreo", el artículo 84 bis y un tercer párrafo recorriéndose el actual en su orden artículo 117 del Código Penal del Estado de México. Asimismo, la reforma del segundo párrafo del artículo 465 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII y XIII del artículo 466 y la adición de la fracción XIV y un último párrafo al artículo 466 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

# **CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos como lo hace la iniciativa de decreto, lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley fundamental de los mexicanos, al regular el sistema penitenciario, señalando que se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no reincida a delinquir, observando en todo momento los beneficios que para él prevé la ley.

Advertimos también que la reinserción social es consecuente con el cambio de desarrollo del Estado de México 2011-2017, particularmente, en su pilar 3 denominado "Sociedad Protegida", y forma parte del proceso de seguridad y justicia más importantes, pues implica la impartición de justicia pero también la prevención del delito.

Estamos de acuerdo con el autor de la iniciativa en buscar los mecanismos para evitar que el sistema penitenciario de nuestra Entidad presente problema de sobrepoblación, originado, entre otras causas por los distintos niveles de peligrosidad y que además puede generar contaminación de la relación interpersonal entre la población hacinada y el propio desarrollo individual de sus integrantes.

Es evidente que la sobrepoblación afecta el propósito de la reinserción social de los internos, así como la dignidad de internos, familiares y personal penitenciario, problemática que en términos de la iniciativa puede prevenirse con penas alternativas a la prisión y la reducción de la prisión preventiva a través de la aplicación de mecanismos ágiles de procuración e impartición de justicia, idea que compartimos y que estimamos pertinente.

Por otra parte, reconocemos que tiene la obligación de adoptar las estrategias y acciones tendientes a garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad en los centros preventivos y de reinserción social. Es por ello que para cumplir con los estándares que garanticen a los internos una oportunidad de mostrar su reinserción social, se creó el beneficio de la libertad condicionada al uso del sistema de localización y rastreo.

Advertimos también que los restrictivos requisitos prevalecientes, dificultan el beneficio del monitoreo electrónico con buenos resultados, siendo necesario ampliar la procedencia del beneficio aplicando nuevos requisitos, que si bien son más flexibles que los vigentes, tienen una serie de condiciones que tornan más difícil su incumplimiento, lo que fomenta la conducta pacífica de los beneficiados, aunado a que en caso de intentar fugarse o llevarlo a cabo implicará la comisión de un nuevo delito.

En este orden, la iniciativa de decreto modifica el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de México, buscando fortalecer el marco jurídico que regula el uso del sistema de localización y rastreo como beneficio preliberacional.

Estamos de acuerdo en el beneficio de la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo podrá ser otorgado, siempre y cuando se cubran los siguientes requisitos:

- Que sea delincuente primario.
- Que no se hayan causado lesiones de las comprendidas en la fracción III del artículo 237 y/o del 238, de este Código.
- Que el monto de lo robado no exceda de noventa veces el salario mínimo general vigente.
- Que la pena privativa de libertad no sea menor a tres años ni mayor de quince años.
- Que sea solicitado dos años antes de cumplir tres quintas partes de la pena de prisión impuesta, tratándose de delitos dolosos o dos años antes de cumplir dos cuartas partes de la pena de prisión impuesta en delitos culposos.
- Que pague la reparación del daño y la multa impuesta.
- Que el Patronato de Ayuda para la Prevención y Readaptación Social o alguna persona con reconocida solvencia moral y arraigo, se obligue a supervisar y cuidar que el beneficiado cumpla con las condiciones impuestas al momento de su liberación, la cual deberá residir en la misma localidad a la que se integrará el beneficiado.
- Que compruebe fehacientemente contar en el exterior con un ofrecimiento de trabajo, un oficio, arte o profesión que le permita tener ingresos, o exhiba las constancias que acrediten que continuará estudiando.
- Que cuente con apoyo de una red familiar o de la sociedad civil que garantice su vinculación a las condiciones que le fueron fijadas para el otorgamiento del beneficio.
- Que no se encuentre sujeto a ningún proceso pendiente por causa distinta ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión del fuero común o federal, sea cual fuere el delito.
- Que cuente con señal de Sistema de Posicionamiento Global en el domicilio laboral y de reinserción.
- Que se comprometa a no abandonar el perímetro permitido por el juez y a no comunicarse con la víctima u ofendido, familiares ni testigos que depusieron en su contra, sin autorización judicial.
- Que cuente con domicilio laboral y de reinserción, en los términos que establezca el Reglamento para el Otorgamiento del Beneficio de Libertad Condicionada al Sistema de Localización y Rastreo para el Estado de México.

A quien se le revoque este beneficio, no volverá a gozar del mismo por cualquier otro delito.

Compartimos la convicción de que debe existir firmeza en la aplicación del derecho penal, pero también claridad y eficacia en la aplicación de las sanciones, cuyo fin último es la prevención del delito al reincorporar a los sentenciados a la vida útil, para que haya el menor riesgo social.

En este sentido, es correcto que este beneficio se dé siempre bajo la vigilancia electrónica, que incluso dejará registro de los lugares donde esté el sentenciado, lo que será una prueba de su conducta.

Asimismo, que la prohibición de beneficios, sustitutivos o de la suspensión de la pena de prisión, no aplique sólo para delincuentes reincidentes o habituales, sino también para delincuentes primarios, a fin de evitar confusiones, pues el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales no reglamentó el tema de las subvenciones penales, siendo oportuno su regulación en el Código sustantivo local.

No obstante, mientras tenga vigencia el código adjetivo local se complementarán ambos ordenamientos en la aplicación de esta figura, lo que precisa los aspectos ya existentes para los asuntos que se encuentren bajo la vigencia del citado código local.

Por ello, resulta pertinente regular esa figura en el código sustantivo local, por tratarse de un tema de beneficios penales, es decir, de derecho penal y no de procedimiento penal.

En nuestra opinión, la propuesta legislativa garantizará la seguridad de la víctima y de los testigos que depusieron en su contra, toda vez que durante el tiempo que el sentenciado goce de la libertad condicionada permanecerá monitoreado por el centro estatal a través del brazalete electrónico. Más aún, evitará encarcelamiento nocivo y propiciará la efectiva reinserción social.

Asimismo, contribuirá al abatimiento del hacinamiento de internos, y por lo tanto, se verán mejoradas las condiciones de vida de los que continúan internos, facilitando su reinserción.

Coincidimos en que se asegura un uso racional, equilibrado y seguro del beneficio que cumpla con los objetivos señalados y se disminuye el gasto de los ciudadanos para mantener a los sentenciados.

De igual forma, estimamos que las adecuaciones legislativas que se proponen son consecuentes con los objetivos de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, pues privilegia, ante todo, la reinserción social.

Como resultado de los trabajos de estudio determinamos modificar distintos artículos del proyecto de decreto para favorecer los objetivos de la propuesta legislativa.

Por lo expuesto, justificado el beneficio que la iniciativa conlleva para el Sistema Penitenciario del Estado de México y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

# RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, conforme el presente Dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

# COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

# **PRESIDENTE**

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

**SECRETARIO** 

**PROSECRETARIO** 

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA** 

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

**DIP. JUANA BONILLA JAIME** 

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO** 

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**PRESIDENTE** 

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

**SECRETARIO** 

**PROSECRETARIO** 

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

**DIP. JUANA BONILLA JAIME** 

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

**DIP. ABEL VALLE CASTILLO** 

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

# DECRETO NÚMERO LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se **reforma** el artículo 69 y se **adiciona** al Libro Primero del Título Cuarto, el capítulo XI denominado "Beneficio de Libertad Condicionada al Sistema de Localización y Rastreo", los artículos 83 bis, 83 Ter y un tercer párrafo recorriéndose el actual en su orden al artículo 117, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 69**. La reincidencia y habitualidad referida en los artículos 19 y 20 será tomada en cuenta para la individualización de la pena y para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales que la Ley prevé.

No se otorgarán beneficios, sustitutivos ni la suspensión de la pena de prisión, aún en el caso de delincuentes primarios, cuando se trate de delitos de:

- I. Extorsión;
- II. Robo con violencia, a excepción de los casos permitidos en el artículo 83 bis de este Código;
- III. Robo de vehículo;
- IV. Robo a casa habitación:
- V. Secuestro:
- VI. Lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar;
- VII. Homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven;
- VIII. Violación;
- **IX.** Robo que cause la muerte:
- X. Feminicidio;
- **XI.** Contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho previsto en los artículos 204 y 205 de éste Código;
- **XII.** Utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, previsto en los artículos 206 y 207 de éste Código.

Tratándose de delitos cometidos con violencia de género, no procederán sustitutivos penales, independientemente de la reincidencia o habitualidad del responsable.

# CAPÍTULO XI BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONADA AL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y RASTREO

**Artículo 83 bis.** El beneficio de la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo podrá ser otorgado, siempre y cuando se cubran los siguientes requisitos:

- I. Que sea delincuente primario;
- II. Tratándose del delito de robo con violencia solo cuando el monto de lo robado sea de hasta noventa veces el salario mínimo general vigente y no se hayan causado lesiones de las comprendidas en la fracción III del artículo 237 o del 238, de este Código;

- III. Que la pena privativa de libertad sea desde tres años hasta quince años;
- IV. Que sea solicitado dentro de los dos años antes de tener derecho a la libertad condicional:
- V. Que pague la reparación del daño y la multa impuesta;
- VI. Que el Patronato de Ayuda para la Prevención y Readaptación Social o alguna persona con reconocida solvencia moral y arraigo, se obligue a supervisar y cuidar que el beneficiado cumpla con las condiciones impuestas al momento de su liberación, la cual deberá residir en la misma localidad a la que se integrará el beneficiado:
- **VII.** Que compruebe contar en el exterior con un ofrecimiento de trabajo, un oficio, arte o profesión que le permita tener ingresos, o exhiba las constancias que acrediten que continuará estudiando;
- **VIII.** Que cuente con apoyo familiar o de la sociedad civil que garantice su vinculación a las condiciones que le fueron fijadas para el otorgamiento del beneficio;
- **IX.** Que no se encuentre sujeto a ningún proceso pendiente por causa distinta ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión del fuero común o federal, sea cual fuere el delito;
- **X.** Que se cuente con los elementos técnicos necesarios para el funcionamiento del sistema de posicionamiento global en el domicilio laboral y de reinserción;
- **XI.** Que se comprometa a no abandonar el perímetro permitido por el juez y a no comunicarse con la víctima u ofendido, familiares ni testigos que depusieron en su contra, sin autorización judicial;
- **XII.** Que cuente con domicilio laboral y de reinserción, que garantice la finalidad de la reinserción social, a juicio del Juez de Ejecución.

A quien se le revogue este beneficio, no volverá a gozar del mismo por cualquier delito.

El beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance la prelibertad, o libertad condicional.

**Artículo 83 ter.** El beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, será revocado por el Juez Ejecutor de Sentencias en los siguientes casos:

- **I.** Por estar vinculado a un nuevo proceso penal por delito sancionado con prisión; dejándose sin efecto la revocación al existir resolución que lo deje en libertad definitiva;
- II. Cuando incumpla las condiciones con que le fue otorgada, sin causa justificada; y
- III. Cuando el sentenciado presente conductas no acordes al tratamiento preliberacional instaurado.

#### Artículo 117. ...

. . .

También incurre en este delito, quien sujeto a la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo intente abandonar el perímetro permitido o lo abandone. De igual forma, el servidor público que propicie o auxilie el abandono del sentenciado del perímetro permitido o que le ayude en su intento de abandonarlo. En esta última hipótesis, la pena se incrementará hasta en un tercio, con independencia de las sanciones administrativas que correspondan al servidor público.

...

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 467 y se derogan los artículos 465 y 466 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 465. Derogado

Artículo 466. Derogado

Artículo 467. La prelibertad será revocada por el juez ejecutor de sentencias en los siguientes casos:

- **I.** Por estar vinculado a un nuevo proceso penal por delito sancionado con prisión; dejándose sin efecto la revocación al existir resolución que lo deje en libertad definitiva;
- II. Cuando incumpla las condiciones con que le fue otorgada, sin causa justificada; y
- III. Cuando el interno presente conductas no acordes al tratamiento preliberacional instaurado.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

#### **PRESIDENTE**

# DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

# **SECRETARIOS**

# DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

DECRETO NÚMERO: LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 139 BIS, LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO VIGÉSIMO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 139 Bis, se adiciona un párrafo vigésimo séptimo al artículo 5 y la fracción IX al artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:



Toda persona tiene derecho al acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos. Las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho, mediante el uso de las tecnologías de información en el ejercicio de la gestión pública, en los términos que disponga la Ley y en su caso el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar los ilícitos y violaciones a este derecho.

Artículo 29.- ...

I. a VIII. ...

IX. Acceder a la gestión pública de forma alternativa más no limitativa, a través del uso de medios electrónicos.

**Artículo 139 Bis.-** La Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las

tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

#### **PRESIDENTE**

## DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

# **SECRETARIOS**

# DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

**DECRETO NÚMERO:** 

DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA DEROGACIÓN DEL "ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO" DEL DECRETO NÚMERO 81 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 7 DE JUNIO DE 2010, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se deroga el "ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO" del Decreto número 81 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de junio de 2010, por el que se reforma el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

#### **PRESIDENTE**

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

### **SECRETARIOS**

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

Toluca de Lerdo, México, a 11 de diciembre de 2015.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se propone terna para designar Ayuntamiento Provisional del Municipio de Temascaltepec, México, que tiene sustento en la siguiente:

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 7 de octubre de 2014 dio inicio el proceso electoral local en el Estado de México para la renovación del Congreso Local y miembros de los ayuntamientos, de conformidad con lo ordenado en el artículo transitorio Décimo Séptimo del Código Electoral del Estado de México.

El 7 de junio de 2015, se celebró la jornada electoral para elegir diputados locales y miembros de los ayuntamientos del Estado de México.

El 15 de noviembre de 2015, se presentó demanda de Juicio de Revisión Constitucional, asignándole el número de Expediente ST-JRC-373/2015, remitiéndose a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, órgano jurisdiccional que mediante sentencia de 9 de diciembre del año en curso, declaró la invalidez de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Temascaltepec, México.

Con sustento en la resolución a que se refiere el párrafo anterior y con las facultades que me confieren los artículos 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular la presente iniciativa decreto que contiene las propuestas de terna que formula el Ejecutivo a mi cargo para designar Ayuntamiento Provisional de Temascaltepec, México, conforme a los tres proyectos de decreto que se adjuntan.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

# GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA: **ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 61 fracción XXIX inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se designa Ayuntamiento Provisional para el Municipio de Temascaltepec, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento Provisional estará integrado en la forma siguiente:

Presidente Municipal	Suplente
C. Noel López Jaimes	Dr. Daniel Cardoso Jiménez

Síndico	Suplente
Lic. Jessica Montero Legorreta	Profa. Engracia Rodríguez López

Regidores	Suplentes	
Primero C. Santos Domínguez Castañeda	C. José Luz Benítez Díaz	
<b>Segundo</b> Lic. Adarely Margarita Santana	C. María del Carmen Ramírez Cabrera	
Domínguez		
Tercero C. Dario Aurelio Nova Millán	C. Miguel Cabrera Jaramillo	
Cuarto Lic. Teresita Maya Gómez	Lic. Julia Macedo Victoria	
Quinto Prof. Martín Arriaga Ocampo	Ing. Marcos Antonio Olivares Moreno	
Sexto Ing. Delia Colín Morales	C. Virginia Benítez Cruz	
Séptimo C. Rogelio Molina Escobar	C. Irene Garduño Cruz	
Octavo C. Abel Jaramillo Vera	C. Abraham Jaramillo Sánchez	
Noveno C. Eduardo López Cruz	C. Altagracia Cabrera Jaramillo	
Décimo C. Zeferino González Domínguez	C. Felipe Villa Peña	

### TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Los integrantes del Ayuntamiento Provisional actuarán hasta en tanto entre en funciones el Ayuntamiento que corresponda, en términos de Ley.

**CUARTO.** El Ejecutivo del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley, proveerá lo necesario, en relación con la toma de posesión, la instalación y el funcionamiento del Ayuntamiento Provisional.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los días del mes de dos mil quince.

DECRETO NÚMERO LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 61 fracción XXIX inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se designa Ayuntamiento Provisional para el Municipio de Temascaltepec, México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento Provisional estar integrado en la forma siguiente:

Presidente Municipal	Suplente
Lic. Hipólito Olivares Calderón	Prof. Fidel Orozco Salazar

Síndico	Suplente	
Lic. Julia Macedo Victoria	Profa. Virginia Benítez Cruz	

Regidores	Suplentes
Primero Prof. Martín Arriaga Ocampo	C. Victorino Escobar Salinas
Segundo Lic. Teresita Maya Gómez	Profa. Engracia Rodríguez López
Tercero C. Gabriel Hernández Garay	C. Miguel Cabrera Jaramillo
Cuarto Profa. María Eugenia Peralta Colín	C. María del Carmen Ramírez Cabrera
Quinto C. Santos Domínguez Castañeda	C. Miguel Cabrera Jaramillo
Sexto Lic. Adarely Margarita Santana Domínguez	Ing. Delia Colín Morales
Séptimo C. Alfonso López González	C. María de Jesús Valdés Valdés
Octavo C. Leoncio García Hernández	C. Lucia Morales Macedo
Noveno C. Jesús González Berra	C. Clara García Díaz
<b>Décimo</b> C. José Miguel Chino Peña	C. Antonio Villa Chino

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Los integrantes del Ayuntamiento Provisional actuarán hasta en tanto entre en funciones el Ayuntamiento que corresponda, en términos de Ley.

**CUARTO.** El Ejecutivo del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley, proveerá lo necesario, en relación con la toma de posesión, la instalación y el funcionamiento del Ayuntamiento Provisional.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los días del mes de dos mil quince.

DECRETO NÚMERO LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 61 fracción XXIX inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se designa Ayuntamiento Provisional para el Municipio de Temascaltepec, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento Provisional estar integrado en la forma siguiente:

Presidente Municipal	Suplente
Prof. Fidel Orozco Salazar	C. Noel López Jaimes

Síndico	Suplente
Lic. Adarely Margarita Sanatana Domínguez	Profa. Patricia Cortez Álvarez

Regidores	Suplentes
Primero Lic. Guillermo Fajardo Mondragón	C. José María Hernández López
Segundo Profa. María Eugenia Peralta Colín	Ing. Delia Colín Morales
Tercero Lic. J. Jesús Jaimes Jaramillo	C. Miguel Cabrera Jaramillo
Cuarto Lic. María del Carmen Ramírez Cabrera	Lic. Julia Macedo Victoria
Quinto C. Gabriel Hernández Garay	Dr. Mario Noél López Nova
Sexto Lic. Teresita Maya Gómez	C. María del Carmen Sánchez Martínez
Séptimo C. Daniel Rubí Castillo	C. Marisol López González
Octavo C. Gaudencio Víctor Olivares Bringas	C. Enrique Osorio Becerril
Noveno C. Anacleto Flores Escobar	C. Alma Olivares Jaramillo
<b>Décimo</b> C. José Saddam González	C. Jesús Lujan Ocaña

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Los integrantes del Ayuntamiento Provisional actuarán hasta en tanto entre en funciones el Ayuntamiento que corresponda, en términos de Ley.

**CUARTO.** El Ejecutivo del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley, proveerá lo necesario, en relación con la toma de posesión, la instalación y el funcionamiento del Ayuntamiento Provisional.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los días del mes de dos mil quince.

# DECRETO NÚMERO 44 LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 61 fracción XXIX inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se designa Ayuntamiento Provisional para el Municipio de Temascaltepec, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento Provisional estará integrado en la forma siguiente:

Presidente Municipal	Suplente
C. Noel López Jaimes	Dr. Daniel Cardoso Jiménez

Síndico	Suplente
Lic. Jessica Montero Legorreta	Profa. Engracia Rodríguez López

Regidores	Suplentes
Primero C. Santos Domínguez Castañeda	C. José Luz Benítez Díaz
Segundo Lic. Adarely Margarita Santana Domínguez	C. María del Carmen Ramírez Cabrera
Tercero C. Dario Aurelio Nova Millán	C. Miguel Cabrera Jaramillo
Cuarto Lic. Teresita Maya Gómez	Lic. Julia Macedo Victoria
Quinto Prof. Martín Arriaga Ocampo	Ing. Marcos Antonio Olivares Moreno
Sexto Ing. Delia Colín Morales	C. Virginia Benítez Cruz
Séptimo C. Rogelio Molina Escobar	C. Irene Garduño Cruz
Octavo C. Abel Jaramillo Vera	C. Abraham Jaramillo Sánchez
Noveno C. Eduardo López Cruz	C. Altagracia Cabrera Jaramillo
<b>Décimo</b> C. Zeferino González Domínguez	C. Felipe Villa Peña

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Los integrantes del Ayuntamiento Provisional actuarán hasta en tanto entre en funciones el Ayuntamiento que corresponda, en términos de Ley.

**CUARTO.** El Ejecutivo del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley, proveerá lo necesario, en relación con la toma de posesión, la instalación y el funcionamiento del Ayuntamiento Provisional.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil quince.

# **PRESIDENTE**

# DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

# **SECRETARIOS**

# DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

Toluca de Lerdo, México, a 11 de diciembre de 2015.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se propone terna para designar Ayuntamiento Provisional del Municipio de Chiautla, México, que tiene sustento en la siguiente:

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 7 de octubre de 2014 dio inicio el proceso electoral local en el Estado de México para la renovación del Congreso Local y miembros de los ayuntamientos, de conformidad con lo ordenado en el artículo transitorio Décimo Séptimo del Código Electoral del Estado de México.

El 29 de octubre de 2015, se celebró la jornada electoral para elegir diputados locales y miembros de los ayuntamientos del Estado de México.

El 15 de noviembre de 2015, se presentó demanda de Juicio de Revisión Constitucional, asignándole el número de Expediente ST-JRC-338/2015, remitiéndose a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, órgano jurisdiccional que mediante sentencia de 9 de diciembre del año en curso, declaró la invalidez de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, México.

Con sustento en la resolución a que se refiere el párrafo anterior y con las facultades que me confieren los artículos 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular la presente iniciativa que contiene las propuestas de terna que formula el Ejecutivo a mi cargo para designar Ayuntamiento Provisional de Chiautla, México, conforme a los tres proyectos de decreto que se adjuntan.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

# GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 61 fracción XXIX inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se designa Ayuntamiento Provisional para el Municipio de Chiautla, México.

# ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento Provisional estará integrado en la forma siguiente:

Presidente Municipal	Suplente
C. Jorge Alberto Salazar Bojorges	C. Jesús Santos Medina Espinoza

Síndico	Suplente
C. Jessica Guadalupe Enríquez Ramos	C. Belén Ramos Martínez

Regidores	Suplentes
Primero C. Arturo Lázaro Ponce	C. Armando Uribe Espinoza
Segundo C. Laura Romero Pulido	C. Janeth Ramírez Molina
Tercero C. Manuel Palma Flores	C. Sabino Ramírez Malva
Cuarto C. Sandra García Pacheco	C. Guillermina Peralta Baños
Quinto C. Armando Márquez López	C. Miguel Tapia Molina
Sexto C. Liliana Estrada Rivera	C. Diana Isis Tapia Pérez
<b>Séptimo</b> C. Alejandro Galindo Cárdenas	C. Isaías Meza Reyes
Octavo C. Horacio Prado Victoria	C. Raúl Rey Durán
Noveno C. Jazmín Ponce Salcido	C. María Guadalupe Escoto Cortés
<b>Décimo</b> C. Reyna Leticia Flores Flores	C. Victoria Prado Ayala

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Los integrantes del Ayuntamiento Provisional actuarán hasta en tanto entre en funciones el Ayuntamiento que corresponda, en términos de Ley.

**CUARTO.** El Ejecutivo del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley, proveerá lo necesario, en relación con la toma de posesión, la instalación y el funcionamiento del Ayuntamiento Provisional.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los días del mes de dos mil quince.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 61 fracción XXIX inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se designa Ayuntamiento Provisional para el Municipio de Chiautla, México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento Provisional estar integrado en la forma siguiente:

Presidente Municipal	Suplente
Lic. Pedro Bartolomé Moreno Rosales	C. Pedro Morales Peralta

Síndico	Suplente
Profa. Claudia Ortiz Vigueras	C. María de Lourdes Sánchez Sánchez

Regidores	Suplentes
Primero Lic. Pablo Eduardo Diego Martínez	C. Sócrates Ayala Rivera
Segundo C. Miriam Liebre Romero	C. Belén Ramos Martínez
Tercero C. Armando Uribe Espinoza	C. Wenseslao Arellano Zacarías
Cuarto C. Estela Álvarez Ruiz	C. Janet Ramírez Molina

Quinto Lic. Armando Márquez López	C. Osvaldo Rodríguez Cervantes
Sexto Ing. María Elena Monroy Aguilar	C. Lucia Herrera Rodríguez
Séptimo C. Rubí Herrera Bojorgues	C. Leonel Díaz Flores
Octavo C. Irma Herrera Bojorgues	C. Claudia Amneris Rodríguez Rodríguez
Noveno C. Juana Martínez Velasco	C. Georgina Peralta Peralta
<b>Décimo</b> C. Mirna Andrade Carmona	C. Felipe Estrada Velázquez

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Los integrantes del Ayuntamiento Provisional actuarán hasta en tanto entre en funciones el Ayuntamiento que corresponda, en términos de Ley.

**CUARTO.** El Ejecutivo del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley, proveerá lo necesario, en relación con la toma de posesión, la instalación y el funcionamiento del Ayuntamiento Provisional.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los días del mes de dos mil quince.

DECRETO NÚMERO LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 61 fracción XXIX inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se designa Ayuntamiento Provisional para el Municipio de Chiautla, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento Provisional estar integrado en la forma siguiente:

Presidente Municipal	Suplente
Ing. Alejandro Bojorges Zapata	C. Pedro Morales Peralta

Síndico	Suplente
Profa. Claudia Ortiz Vigueras	C. María de Lourdes Sánchez Sánchez

Regidores	Suplentes
Primero Lic. Pablo Eduardo Diego Martínez	C. Sócrates Ayala Rivera
Segundo C. Belén Ramos Martínez	C. Miriam Liebre Romero
Tercero C. Armando Uribe Espinoza	C. Wenseslao Arellano Zacarías
Cuarto C. Estela Álvarez Ruiz	C. Janet Ramírez Molina
Quinto Lic. Armando Márquez López	C. Osvaldo Rodríguez Cervantes
Sexto Ing. María Elena Monroy Aguilar	C. Lucia Herrera Rodríguez
Séptimo C. Lidia Romero Ponce	C. Reyes Robles Ruiz
Octavo C. Sandra Mssey Molina	C. Miguel Ortega Romero
Noveno C. Juana Salcido Muñoz	C. Araceli Romero Rodríguez
<b>Décimo</b> C. Verónica Reyes del Canto	C. Ulises Roldán Buendía

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Los integrantes del Ayuntamiento Provisional actuarán hasta en tanto entre en funciones el Ayuntamiento que corresponda, en términos de Ley.

**CUARTO.** El Ejecutivo del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley, proveerá lo necesario, en relación con la toma de posesión, la instalación y el funcionamiento del Ayuntamiento Provisional.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los días del mes de dos mil quince.

# DECRETO NÚMERO 45 LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 61 fracción XXIX inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se designa Ayuntamiento Provisional para el Municipio de Chiautla, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento Provisional estará integrado en la forma siguiente:

Presidente Municipal	Suplente
C. Jorge Alberto Salazar Bojorges	C. Jesús Santos Medina Espinoza

Síndico	Suplente
C. Jessica Guadalupe Enríquez Ramos	C. Belén Ramos Martínez

Regidores	Suplentes
Primero C. Arturo Lázaro Ponce	C. Armando Uribe Espinoza
Segundo C. Laura Romero Pulido	C. Janeth Ramírez Molina
Tercero C. Manuel Palma Flores	C. Sabino Ramírez Malva
Cuarto C. Sandra García Pacheco	C. Guillermina Peralta Baños
Quinto C. Armando Márquez López	C. Miguel Tapia Molina
Sexto C. Liliana Estrada Rivera	C. Diana Isis Tapia Pérez
Séptimo C. Alejandro Galindo Cárdenas	C. Isaías Meza Reyes
Octavo C. Horacio Prado Victoria	C. Raúl Rey Durán
Noveno C. Jazmín Ponce Salcido	C. María Guadalupe Escoto Cortés
<b>Décimo</b> C. Reyna Leticia Flores Flores	C. Victoria Prado Ayala

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Los integrantes del Ayuntamiento Provisional actuarán hasta en tanto entre en funciones el Ayuntamiento que corresponda, en términos de Ley.

**CUARTO.** El Ejecutivo del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley, proveerá lo necesario, en relación con la toma de posesión, la instalación y el funcionamiento del Ayuntamiento Provisional.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los doce días del mes diciembre del año dos mil quince.

#### **PRESIDENTE**

# DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

# **SECRETARIOS**

# DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA